



Barranquilla,

3 0 NDV 2016

E-00625 6

Señor(a)
JESUS ANTONIO VARGAS FONSECA
REPRESENTANTE LEGAL
COOTRAB
Calle 42 No. 26-02
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 0001320

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

GLORIA TAIBEL ARROYO ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Reviso: Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







AUTO No.

00001320

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA, COOTRAB, NIT No. 800.222.724 – 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita de inspección técnica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB., identificada con el NIT No. 800.222.724 – 9 para realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la EDS COOTRAB Ubicada en Soledad – Atlántico. Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000704 del 28 de Septiembre del 2016, señalando lo siguiente:

16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio COOTRAB, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, mantenimientos con normalidad.

17. CUMPLIMIENTO

Auto N° 000 Notificado 0	0415 del 24 de Mayo del 2013. 05 de Junio del 2013			CUMPLIMIENTO
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: municipio d	Requerir a la Estación de Servicio COOTRAB, ubicada en el de Soledad – Atlántico, identificada con Nit 800.222.724 - 9, para periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir utoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes es:	8.		
00 nu	odificar el Plan de Contingencia presentado y radicado con el Nº 011318 de diciembre del 17 de 2012 de acuerdo a lo descrito en el Imeral, 18.5 del concepto técnico 0097 del 21 de febrero del 2013, ue hace parte integral de este expediente.	· v		Si cumplió, Radicado N° 005663 del 05 de Julio del 2013, sin embargo no se encuentra actualizado de acuerdo a los términos de referencia.
	0416 del 24 de Mayo del 2013. 05 de Junio del 2013			CUMPLIMIENTO
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: municipio o que en un de la ejecu obligacione	Requerir a la Estación de Servicio COOTRAB, ubicada en el de Soledad – Atlántico, identificada con Nit 800.222.724 - 9, para periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a parti- utoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes es:			
E:	resentar el certificado de existencia y representación legal de la stación de Servicio de la Cooperativa de Transportadores de arranguilla - COOTRAB.	×		Si cumplió, Radicado Nº 005663 del 05 de Julio del 2013.
• Pi	resentar Plano Final de los equipos y sistemas de la estación de ervicio de la cooperativa de transportadores de Barranquilla OOTRAB	x		Si cumplió, Radicado Nº 005663 del 05 de Julio del 2013.
• P	resentar prueba y estanqueidad de todas las tuberías instaladas ntes de ser cubiertas y puestas en uso.	x		Si cumplió, Radicado N° 005663 del 05 de Julio del 2013.



AUTO No.

00001320

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA, COOTRAB, NIT No. 800.222.724 – 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

0	Características técnicas del sistema de contención secutanque almacenamiento (capacidad, resistencia equipos y sistemas complementarios)	indario del instalados X	Si cumplió, Radicado Nº 005663 del 05 de Julio del 2013.
	Presentar Plan de Gestión de los Residuos de la Estación	7 X	Si cumplió, Radicado Nº 005663 del 05 de Julio del 2013.
٠	La estación de servicio de la cooperativa de transporto barranquilla — COOTRAB, debe presentar la docunecesaria para mantener la información actualizada y ve las actividades de la Estación.	imentación ,	Si cumplió, Radicado Nº 005663 del 05 de Julio del 2013.

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Estación de Servicio ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra ubicada en la calle 42 N° 26 – 02, prestando los servicios en normalidad, sin embargo en el momento de la visita no permitieron realizar el seguimiento ambiental, porque en el momento de la visita, razón por la cual se evaluara por documentación presentada a la CRA, soportada en el expediente 2027 - 434.

No se verifica en el expediente que la EDS realiza mantenimiento general anualmente a la trampa de grasas.

En la Estación de Servicio no evidencia procedimientos de detección de fugas.

La estación de servicio no ha presentado actualizado el Plan de Contingencia para su evaluación de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por la Resolución N° 00524 del 2012.

A la EDS no evidencia registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada.

En la Estación de Servicio no se evidencia la conformación de un departamento de gestión ambiental.

Luego de revisar el expediente Nº 2027 – 434, no se encontró información sobre el agua utilizada para el funcionamiento de las actividades de la EDS, como lo son lavado de islas, posibles derrames y actividades domésticas.

La EDS envió el radicado N° 011307 del 27 de diciembre del 2013, informando sobre sus vertimientos de aguas residuales. En este radicado se enuncia que "posee trampa de grasas ubicada para recolectar las aguas generadas por la acción de limpieza de islas y área del muro de contención del tanque, a la cual se le hace limpieza mensualmente y evidencia que la estación está conectada a la red de alcantarillado".

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, la EDS COOTRAB, ha reportado el periodo de balance del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»,



AUTO No.

00001320

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA, COOTRAB, NIT No. 800.222.724 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: "Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

a) Nombre, dirección e dentificación del solicitante y razón social si se trata de una jurídica.

persona

Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. b)

Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. C)

d) Autorización del propletario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

g) Costo del proyecto, obra o actividad

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de j) agua o al suelo.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por

m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Tipo de flujo de la descarga indicando sí es continuo o intermitente

- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado 0) conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Evaluación ambiental del vertimiento.

Plan de gestión del nesgo para el manejo del vertimiento. S)

Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4., ibídem indica: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

AUTO No.

00001320

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA, COOTRAB, NIT No. 800.222.724 – 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.", en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se

realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de

su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente

y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan

los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

 j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y

control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.8.11.1.5., establece la obligación de las empresas de conformar el departamento de gestión ambiental en los siguientes términos:

Artículo 2.2.8.11.1.5: Conformación del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa."

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB, identificada con Nit. 800.222.724 - 9, ubicada en la Calle 42 N° 26 - 02, del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor, Jesús Antonio Vargas Fonseca, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;



AUTO No.

00001320

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA, COOTRAB, NIT No. 800.222.724 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA - COOTRAB, identificada con Nit. 800.222.724 - 9, ubicada en la Calle 42 N° 26 - 02, del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor JESÚS ANTONIO VARGAS FONSECA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término máximo de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

Acreditar el Registro Único Tributario – RUT

2. Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente:

2.1. Descarga de camiones a tanques subterráneos.

2.2. Llenado de los tanques de automóviles.

2.3. Almacenamiento.

- 3. Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, información que deberá enviarse de manera semestral al CRA.
- 4. Enviar la información sobre el origen del agua utilizada para el funcionamiento de sus actividades, tales como lavado de islas, posibles derrames y actividades domésticas.
- 5. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución Nº 0631 del 2015, Articulo 16°. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas - ArnD al sistema de alcantarillado sanitario. Evaluar todos los parámetros exigidos. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Presentar la georreferenciación de los puntos de vertimientos.

Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.

Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Articulo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la

normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.

- Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- Tramitar permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.
- 7. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto Nº 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- 8. Modificar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

AUTO No.

00001320

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA, COOTRAB, NIT No. 800.222.724 – 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

- Conformar el departamento de gestión ambiental como lo establece el Capito 11, sección 1 del Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental.
- 10. Realizar un mantenimiento una vez por semana de la trampa de grasa, canales perimetrales de vertimientos en el lavadero diario y cambio de aceite diario, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.3.7 Manejo Del Agua Residual Durante La Operación 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial, la entidad debe mantener el parámetro de Grasas y Aceites, de sus aguas residuales producidas, dentro de los límites permisibles de acuerdo a la Resolución N° 0631 del 2015, Art 11°.
- 11. Mantener pozos de monitoreo para detección de fugas y derrames, utilizados para la inspección mensual como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-3, Métodos Para Detectar Fugas y determinar el nivel de combustible y del agua en los tanques de almacenamiento y establecer las caracterizaciones a los pozos de monitoreo, dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000704 del 28 de Septiembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

22 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA TAIBEL ARROYÓ ASÉSORA DE DIRECCIÓN (E)

Service Services

EXP. 2027-434. I.T. No. 00704 del 28 de Septiembre de 2016. Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor). Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)